



Oficio No. **0388**-UNACH-SG-2022
Riobamba, 19 de diciembre de 2022.

Señores

Dr. Patricio Sánchez Cuesta Ph. D

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVA

Ms. Myriam Murillo

Dr. Guillermo Eduardo Montalvo Larriva

Srta. Daniela Freire Hernández

COMISIÓN ESPECIAL

Dr. Juan Montero Chávez

PROCURADOR

Ms. Pedro Orozco Q.

SECRETARIO ACADÉMICO.

Sr. Ricardo Viera González

ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2022, resolvió, lo siguiente:

18.- CASO DE SUPUESTA DESHONESTIDAD ACADÉMICA DEL SEÑOR RICARDO VIERA GONZÁLEZ, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE DERECHO.

RESOLUCIÓN No. 0402-CU-UNACH-SE-ORD-19-12-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República hace referencia a las garantías básicas del debido proceso, y en su numeral 7 literal k) reza que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) k) Ser Juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente."

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 expresa: "Las Instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuciones atribuidas en la Constitución y la ley." Esta disposición contempla el principio de interdicción de la arbitrariedad de los servidores públicos en virtud de que todo acto de la Autoridad Pública tiene que sujetarse al ordenamiento jurídico en vigencia.

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207 establece: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la

obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución (...);

Que, el artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Atribuciones del Consejo Universitario.- En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c. Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.";

Que, el artículo 10 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto.";

Que, el artículo 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo.";

Que, mediante Oficio No. 1970-DCD-UNACH-2022 de fecha 13 de diciembre del 2022, el Ab. Edison Barba Tamayo, Director de la Carrera de Derecho, comunica al Doctor Patricio Sánchez Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas lo siguiente: "(...) pongo en conocimiento de su autoridad, lo siguiente: 1.- Secretaría de Carrera a través del oficio No. 2006-SCD-UNACH-2022, procede a reportar que: "El estudiante RICARDO ESTEBAN VIERA GONZALEZ, con fecha 7 de diciembre del 2022, presenta en la Secretaría de Carrera los documentos, solicitando matrícula en titulación especial, al momento de iniciar el proceso pude establecer en el sistema SICOA que el "Certificado de culminación de estudios de grado",

que tiene fecha de expedición 9 de septiembre del 2021, no estaba registrado en el sistema, no había expediente en la secretaría, ni físico, ni digital, de los documentos necesarios para solicitar el certificado en mención" 2.- Secretaría de Facultad certifica que: "Una vez revisado en el Sistema SICOA, me permito indicar que NO consta realizada la precalificación por parte de la Secretaría de Derecho ni la calificación definitiva por parte de la Secretaría de Facultad para la obtención del certificado de CULMINACIÓN DE ESTUDIOS del Señor VIERA GONZALEZ RICARDO ESTEBAN C. No. 1804044368 en decir el Señor estudiante no obtuvo el certificado de Culminación de Estudios" 3.- El estudiante en su pedido de prórroga remitido al Decanato a través del correo dirigido a la Ing. Marcela Ochoa acompaña documentación en la que incluye un certificado de Culminación de Estudios. Este documento también se remite a la Dirección de Carrera. 4.- De la documentación remitida por el mismo estudiante, a la fecha de emisión del Certificado de Culminación de Estudios, el Sr. Ricardo Viera, no contaba con requisitos para obtener este certificado, ya que el certificado de prácticas es emitido en diciembre del 2022, posterior al mencionado certificado de culminación de estudios. 5.- Se ha requerido al estudiante acompañe la fé de presentación o la materialización del correo en el cual se le hizo llegar el certificado, el estudiante hasta la presente fecha no presenta mencionado correo; verbalmente ha expuesto en esta Dirección que recibió el certificado por correo electrónico pero no logra localizarlo. Conclusión: El estudiante ha presentado como habilitante para su proceso de matriculación en titulación un certificado de culminación de estudios en los que consta la firma electrónica del Dr. Patricio Sánchez y firma digitalizada de la Lic. Maritza Lara; sin embargo, no existe respaldo en los archivos ni en la correspondencia de que este certificado se ha emitido conforme a derecho corresponde. Informe Esta Dirección ha dispuesto la suspensión del proceso de matriculación del estudiante, mientras no se defina la autenticidad de este documento. Página 2 de 2 Solicitud En virtud de lo expuesto, solicito comedidamente: 1.- Se disponga la verificación en el sistema FIRMA EC, a fin de comprobar si el documento digital presentando por el estudiante corresponde a su firma electrónica. 2.- Se ratifique la actuación de esta Dirección, de suspender el proceso de matriculación mientras no se verifique la autenticidad del certificado de culminación de estudios, al ser este documento un habilitante de matrícula y, el certificado presentando no tiene respaldo en archivos de la carrera. 3.- Se inicien las acciones administrativas del caso para verificar la legitimidad del documento, de existir una presunción de ilegitimidad o adulteración de la documentación, se proceda a la instauración de un proceso investigativo disciplinario, conforme a derecho corresponda (...);

Que, mediante Oficio No. 3920-D-FCPYA-UNACH-2022 de fecha 14 de diciembre del 2022, el Doctor Patricio Sánchez Cuesta, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas comunica a la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad Nacional de Chimborazo lo siguiente: "(...) en virtud del Oficio No. 1970-DCD-UNACH-2022, y al haberse determinado que el Certificado de Culminación de Estudios remitido por el Sr. Ricardo Viera González, no corresponde a la firma electrónica del suscrito; este Decanato ratifica lo actuado por la Dirección Carrera de Derecho, referente a la suspensión del proceso de matrícula en la Unidad de Titulación Especial del referido estudiante; y, solicita se le instaure un proceso investigativo disciplinario, por presunta deshonestidad académica.";

Que, mediante Oficio No. 1940-UNACH-R-2022, el Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D. Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo remite para conocimiento de Consejo Universitario el oficio No. 3920-D-FCPYA-UNACH-2022, suscrito por el Dr. Patricio Sánchez Cuesta, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, relacionado al estudiante Sr. Ricardo Viera González, por supuesta deshonestidad académica.

Que, el artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de



Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...)7. Nombrar Comisiones Permanentes y Especiales de carácter institucional, y resolver sobre los informes que éstas emitan;

Por lo expresado, con sustento en la normativa citada, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente,

RESUELVE:

Primero: DESIGNAR la Comisión Especial integrada por las siguientes personas:

Ms. Myriam Murillo, Preside; Dr. Guillermo Eduardo Montalvo Larriva, Docente; y, la Srta. Daniela Freire Hernández, estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo, para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, realice la investigación de los hechos denunciados en contra del Sr. Ricardo Viera González, estudiante de la Carrera de Derecho.

Actuará como secretario de la Comisión, un profesional jurídico de la Procuraduría General, designado por el Sr. Procurador General.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: MAcevedo/CRodríguez.